

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/107/2022

1 [REDACTED]

VS

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/107/2022 interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 22148022200001, presentada el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma la fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 22148022200001, requiriendo lo siguiente:

"Por quanto hace a la señora ROSA MARÍA GUZMAN GARCÍA, con número de RFC [REDACTED] y CURP [REDACTED] solicito se informe:

1.- Desde cuándo tienen registrada a la señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA, como proveedora y/o contratista?

2.- De qué tipo son los servicios que presta la señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA?

3.- La señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA ofrece y/o imparte en sus propias instalaciones, tanto capacitación laboral, como cursos y/o talleres de capacitación?

4.- Dirección de las instalaciones en las que se ubica la señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA.

5.- A cuántas personas físicas y/o morales, ha contribuido a capacitar la señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA?

6.- La señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA cobra alguna cantidad dineraria y/o recibe algún estímulo por capacitación realizada?

7.- La señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA, paga alguna cantidad a aquellas personas que se capacitan en sus instalaciones?

8.- La señora ROSA MARIA GUZMAN GARCIA se ha ostentado y/o manejando ante dicha dependencia, bajo el nombre comercial "MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ INTEGRAL"?" (sic)

SEGUNDO.- El día 6 seis de febrero de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 22148022200001, presentada el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado.

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio suscrito por el Lic. Guillermo Caudillo Herrera, Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, en respuesta a la solicitud de información, con número de folio 221480222000001.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en un listado de Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, de fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en 19 fojas; en el que se aprecia a foja 9, el nombre subrayado de GUZMAN GARCIA ROSA MARIA.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio INFOQRO/PM/049/2022.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en: --

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el informe respecto del recurso de revisión en que se actúa, y signado por el Dr. Gonzalo Ferreira Martínez, Director Administrativo y el Lic. Enrique Abraham Martínez Vidal, Jefe de Recursos Materiales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
2. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DA/006/2022, de fecha 13 trece de enero del 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Julio Cesar Maldonado Torija, y suscrito por el Lic. Guillermo Caudillo Herrera, adscrito a la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe



justificado presentado por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio número de folio 22148022200001, presentada el día 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, y en virtud de ello, el ahora recurrente C. ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece:

"...me encuentro en la necesidad de inconformarme. Lo anterior es así, pues aun y cuando en orden al referido oficio DA/006/2022, me refieren que esa institución y la señora Rosa María Guzmán García, no tiene como tal una relación de proveeduría, lo cierto es que, en su página de internet, en su apartado de transparencia Fracción XXXI Padrón de proveedores y contratistas, existen diversos archivos pdf donde se indica que, la señora Rosa María Guzmán García, si se encuentra en su padrón de proveedores y contratistas. Como ejemplo véase la siguiente liga de internet:

https://icatedq.edu.mx/transparencia/_lib/file/doc/TAIPEO_F_XXXI_A_1T_2020.pdf

En particular su página 15, sin perjuicio que se acompaña diverso archivo también, extraído de la página de dicho Instituto. En este sentido, les suplico me auxilien indicándome cuál es la razón para que se contemple a la señora Rosa María Guzmán García como proveedora en su padrón y cuáles han sido las actividades por las cuales se ingresó al padrón publicitado de esta institución, pues la respuesta que me brindan es incompatible a la de sus archivos..."(sic)

Transparencia
es Democracia

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 22148022200001, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para emitir su respuesta; y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, notificó al promovente la respuesta a la solicitud de información el 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido.

Sin embargo, el 6 seis de febrero de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 4 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara a lo que su interés conviniese.

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente.

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 22148022200001, se aprecia que informó al ciudadano, respecto de cada punto que constituye la solicitud, lo siguiente:

- "... 1... Respuesta: No se tiene como proveedora y/o contratista en este Instituto.
- 2... Respuesta: No suministra servicios, capacitación laboral, cursos, talleres de capacitación u otros a este Instituto.
- 3... Respuesta: No ha ofrecido ni impartido capacitación alguna en este Instituto.
- 4... Respuesta: No se tiene relación con la señora ROSA MARÍA GUZMÁN GARCÍA.
- 5... Respuesta: La señora no tiene ni ha tenido relación laboral con este Instituto.
- 6... Respuesta: No cobra ni se le ha pagado cantidad alguna, por algún concepto en este Instituto.
- 7... Respuesta: No se tiene relación con la señora ROSA MARÍA GUZMÁN GARCÍA.
- 8... Respuesta: no se ha ostentado en este Instituto, bajo el nombre de "MANTEINIMIENTO AUTOMOTRIZ INTEGRAL" y de ningún otro modo." (sic)

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



Como anteriormente quedó asentado en el considerando tercero de la resolución de mérito, el recurrente hizo consistir el agravio en que motiva su recurso, en la incompatibilidad de la respuesta recibida por parte del sujeto obligado a su solicitud, y la información publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la fracción XXXI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que corresponde a la información de proveedores y contratistas del sujeto obligado, y de la que se advierte, en la prueba documental remitida por la persona recurrente y asentada en el antecedente segundo de la resolución; el listado de nombre 'Padrón proveedores y contratistas ICATEQ' donde se aprecia el nombre de la C. ROSA MARÍA GUZMÁN GARCÍA, en la página 17, y datos atribuibles a dicha persona, con motivo de la prestación de servicios.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, manifestó lo siguiente:

*"...]se ratifica que a la fecha el ICATEQ no ha realizado contrato por servicios, capacitación o adquirido algún producto con la C. ROSA MARÍA GUZMÁN GARCÍA.
Sin embargo, la C. ROSA MARÍA GUZMÁN GARCÍA, aparece en el padrón de proveedores del ICATEQ debido a que está inscrita en el Padrón de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (padrón que utiliza ICATEQ como base para las compras)
Para fines de verificación de la respuesta emitida en el oficio referido, se anexa al presente, copia simple del mismo." (sic)*

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución.

En tal virtud, de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe justificado se desprende, que este precisó, respecto de la incompatibilidad aducida por el promovente entre la respuesta y la información publicitada en el portal institucional de transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado; que si bien del padrón de proveedores y contratistas publicado en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, se advierte el nombre de la C. ROSA MARÍA GUZMÁN GARCÍA, el Instituto no ha tenido relación contractual alguna con la persona referida, sin embargo, al tratarse de un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, utiliza el Padrón de Proveedores de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que le resulta aplicable y contiene la información de proveedores de diversos organismos de la misma naturaleza.

En tal virtud, derivado del análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, la causa del pedir³ expuesta por la parte promovente, y las actuaciones desahogadas en el recurso de mérito, es determinante; que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor precisión el sentido de su respuesta inicial, formulando las precisiones necesarias respecto de la información motivo de la inconformidad del ciudadano, para guardar congruencia con la respuesta emitida a la solicitud de información. Lo anterior, antes de que se entrara al estudio de la presente resolución, conforme con los principios de congruencia y exhaustividad, definidos por el Instituto

³"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/tema/causa-petendi>>

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.⁴

Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos a la persona recurrente, en fecha 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara inconformidad alguna.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor precisión el sentido de la respuesta inicial brindada a la solicitud de información con número de folio 221480222000001, antes de que se dictara la presente resolución; en consecuencia, se sobresee el presente recurso de revisión.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, se sobresee el presente recurso de revisión.

⁴ Acceso a la Información: Criterio 02/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017



NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión de pleno de fecha 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

S

E

N

O

C

T

A

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 9 NUEVE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE -
 LMGB/MFBG

HOJA SIN TEXTO